

Resolución de Gerencia General

Nº 024-2003-GG-OSITRAN

PROCEDENCIA : GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MATERIA : IMPUGNACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 022/2003 – SEGUNDA CONVOCATORIA.

SUMILLA: Se declara fundado el recurso de Apelación interpuesto por DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C contra el otorgamiento de la Buena Pro a CONDOR TRAVEL S.A. en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 022/2003 – segunda convocatoria.

Lima, 14 de agosto del 2003

I. ANTECEDENTES Y DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

1. Con fecha 01 de julio de 2003 se realizó la segunda convocatoria del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 022/2003 para la “Contratación de una Agencia de Viajes y Turismo que preste el servicio de reservas y suministro de pasajes aéreos nacionales e internacionales”, presentándose al proceso las empresas DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C. en adelante “Domiruth” y CONDOR TRAVEL S.A. en adelante “Condor Travel”.
2. Las Bases para el proceso, en el literal B del punto 12 referido a la Evaluación Técnica establecen:
 - “- El Postor cuenta con sucursales o filiales, en las principales ciudades de los Departamentos del Perú, como por ejemplo Arequipa, Cusco, Puno, Trujillo y Piura, para cuyo efecto se calificará con 2.0 puntos a cada ciudad de las señaladas en donde tenga sucursal o filial ----- 12 puntos”
 - “- El Postor cuenta con una oficina en c/ciudad ----- 03 puntos”
3. Con fecha 22 de julio de 2003 se otorga la Buena Pro a la empresa Condor Travel, calificándosela con un puntaje total de 100.000 puntos, quedando en segundo lugar la empresa Domiruth con 95.800 puntos.
4. En el proceso de evaluación, en lo que respecta al criterio de evaluación de “Infraestructura”, se considera en el caso de Condor Travel, lo indicado como “Oficinas de Condor Travel en Provincias”, según obra a fojas 0050 de la Propuesta Técnica presentada.

5. Ello originó que en la evaluación se le otorgara a Condor Travel el máximo puntaje, al cumplir con las cinco ciudades que se requieren, mientras que en el caso de Domiruth, sólo mencionan tres ciudades, de ahí que los puntajes otorgados fueron:

Condor Travel S.A.	=	15.000 puntos
Domiruth Travel Service S.A.C.	=	9.000 puntos

6. Posteriormente Domiruth solicita mediante carta GG. 275/03 del 22 de julio (recibida el 23 de julio), el acta de otorgamiento de Buena Pro y detalle de las calificaciones, la cual fue atendida con Oficio N° 166-03-GAF-OSITRAN del 24 de julio, recibida por ellos el 25 de julio.
7. Con fecha 31 de Julio del 2003 Domiruth interpone Recurso de Apelación contra la calificación de la Propuesta Técnica solicitando se declaren nulos los resultados de la misma y consecuentemente nulo el otorgamiento de la buena pro.
8. Domiruth argumenta que de lo presentado como “oficinas de Condor Travel en Provincias”, solo correspondía a la oficina de Cusco la calidad de sucursal, siendo las demás “...empresas distintas, con personería jurídica independiente, que no reúnen el requisito de sucursal o filial...”, mientras que dicha empresa sí acredita tener sucursales en tres ciudades.
9. Con fecha 07 de agosto del 2003 Condor Travel presentó su escrito de contestación a la apelación, en el que sostiene que es falso que hayan acreditado sus oficinas en otras ciudades como si fuesen sucursales, toda vez que se presentó conjuntamente con la Propuesta Técnica los contratos de representación comercial o agenciamiento y de franquicia correspondientes.
10. Con fecha 14 de agosto, la Gerencia de Asesoría Legal ha elaborado el Informe N° 049-03-GAL-OSITRAN emitiendo opinión sobre el tema en cuestión.

CONSTITUYEN PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL PRESENTE PROCESO:

- a. Determinar si Condor Travel presentó como sucursales o filiales a empresas que constituyen personas jurídicas distintas a ella, obteniendo como ello puntaje que no correspondía, y en el caso de ser afirmativo;
- b. Determinar que si como consecuencia de ello el resultado del proceso se ha visto afectado.

II. CONSIDERANDO

11. Que, el literal B del numeral 12 de las Bases otorga puntos a los postores por contar con sucursales o filiales en las principales ciudades del país.
12. Dentro de las bases no se solicita algún tipo de comprobación de que dichas oficinas en provincias sean o no sucursales o filiales, debido a que la propuesta tiene carácter de Declaración Jurada.

13. Que, Condor Travel presentó conjuntamente con la Propuesta Técnica los contratos representación comercial o agenciamiento y de franquicia correspondientes a las oficinas en diversas ciudades del país.
14. Que, dichos contratos de franquicia y representación comercial no fueron observadas por el Comité al no ser solicitadas en las bases.
15. Que, como consecuencia del Informe N° 049-03-GAL-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal, se recomienda declarar FUNDADA la apelación interpuesta por Domiruth y declarar NULO el proceso de Adjudicación, adjudicando la Buena Pro a la apelante al amparo de lo previsto en el artículo 171° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.
16. Que, la Gerencia General luego de evaluar el referido Informe lo hace suyo, debido a que Condor Travel presentó como sucursales o filiales a personas jurídicas distintas a ella, las que no tienen la característica de sucursales o filiales como exigen las Bases, obteniendo puntaje mayor al que correspondía, viéndose así afectado el resultado de proceso.

Por lo expuesto anteriormente, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar FUNDADO el recurso planteado por DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C.

SEGUNDO: Declarar NULO los resultados de la Calificación y de la Adjudicación de la Buena Pro correspondiente al proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 022/2003 – segunda convocatoria.

TERCERO: Modificar la puntuación otorgada a CONDOR TRAVEL S.A, quedando establecida según el cuadro anexo a la presente Resolución, y en consecuencia, otorgar la Buena Pro a DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C. bajo el amparo del artículo 171° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM

CUARTO: Comunicar la presente y el nuevo resultado del proceso a los postores y a CONSUCODE.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General